



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTO:

El Expediente N° 001047-2024-028042, sobre licencia por maternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1057, Ley que crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N.° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM; en su artículo 12° numeral 12.1 inciso b), establece que se suspende la obligación de prestación de servicios por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal, conforme a lo regulado por la Ley N.° 26644, que establece la facultad de la madre trabajadora para hacer goce del descanso pre y post natal;

Que, el artículo 1° de la Ley N.° 26644, Ley que precisa el goce de derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley N.° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 26644, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 002-2016-TR, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad,

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

expedido por ESSALUD, o en su defecto el Certificado Médico en la que conste la fecha probable del parto;

Que, mediante el expediente del Visto, la señora Nanci Yudith Llanos Cubas, servidora civil del Hospital General de Jaén, contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en el cargo de Técnico de Enfermería, según su Informe Escalonario N° 529-2024, ha solicitado licencia por maternidad (Pre y Post Natal), por un periodo de noventa y ocho (98) días, que registrará a partir del 30 de septiembre del 2024 al 05 de enero del 2025; adjuntado para dicho efecto, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-245-00016111-24;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...).

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con eficacia anticipada, licencia por maternidad (Pre y Post Natal) con contraprestación, a la servidora civil Nanci Yudith Llanos Cubas, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057 – CAS, por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 30 de septiembre del 2024 al 05 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO: El Hospital General de Jaén, asumirá el diferencial entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual que corresponde a la servidora citada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen